



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicación N° 70001-33-33-002-2017-00338-00

Demandante: OMAR JOSE BARRETO BALDOVINO CC No.18.795.007

Demandado: NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG

Asunto: Admisión de la demanda.

Revisado el proceso y verificado que mediante memorial visible a folios 28-30 del expediente la apoderada judicial afirma subsanar la demanda de acuerdo a las observaciones impartidas en providencia de fecha 30 de noviembre de 2017¹, aclarando lo pretendido en la demanda y discriminando los factores salariales no incluidos en el acto administrativo que se demanda y aportando el poder ajustado al acto administrativo demandado. Por haberse presentado dentro del término señalado, por reunir los requisitos legales (Art. 171 Ley 1437/11) y por ser competente por la cuantía, (Art. 155 num.6 de la Ley 1437 de 2011), se **ADMITE** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderada Judicial, por el señor OMAR JOSE BARRETO BALDOVINO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado judicial por el señor OMAR JOSE BARRETO BALDOVINO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Representante legal DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P., y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Estado.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante el cual el demandado deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción art. 172 Ley 1437 de 2011.

QUINTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30)

¹ Folio 25

días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se libraré el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderada de la parte demandante a la Dra. ANA MARÍA RODRÍGUEZ ARRIETA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.005.649.033 y con T.P No. 223.593 del C.S de la J, conforme al poder conferido², previa verificación de vigencia de tarjeta profesional³.

NOTIFÍQUESE


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

mca

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO PA... *019* notifico a la parte
de la providencia anterior, hoy *21 FEB 18*
Las ocho de la mañana (8 a. m.) *OLB*

SECRETARIO (A)

² FI.31-34

³ FI. 42